



Poder Legislativo de Querétaro
OP61 28651
10/09/25 12:07
243584-45E109T107AL10
Sistema de Control de Asunto:



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de septiembre de 2025

ASUNTO: Se presenta Iniciativa

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGESIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO.**

P R E S E N T E:

Quien suscribe, **Enrique Antonio Correa Sada, Diputado Independiente**, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración del pleno la “**INICIATIVA DE LEY POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA GARANTIZAR LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PRIMEROS 2 AÑOS DE VIDA DEL MENOR**”, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, reconociendo a niñas y niños como sujetos de derechos prioritarios.
2. Que el artículo 12 de la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro reconoce el derecho a la salud, y este no puede concebirse de manera plena sin garantizar la alimentación adecuada en los primeros años de vida, particularmente mediante la lactancia materna.
3. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 24, establece que los Estados Parte deberán asegurar la atención sanitaria básica y la nutrición suficiente, destacando la lactancia materna como un medio esencial para la supervivencia y el desarrollo infantil.



LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

4. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y su continuidad, junto con otros alimentos complementarios adecuados, hasta al menos los dos años de edad.
5. Que la UNICEF ha documentado que la lactancia materna salva la vida de más de 800,000 niñas y niños menores de cinco años cada año en el mundo, al prevenir enfermedades y fortalecer el sistema inmunológico.
6. Que la práctica de la lactancia materna contribuye al fortalecimiento del vínculo afectivo entre madre e hijo, lo que impacta de manera positiva en el desarrollo emocional, cognitivo y psicológico del menor.
7. Que el interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, obliga a que las políticas públicas prioricen la protección de su salud y nutrición en la primera infancia.
8. Que la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño, adoptada por la OMS y UNICEF, reconoce que la lactancia materna es un derecho humano que debe garantizarse mediante acciones legislativas, institucionales y sociales.
9. Que la lactancia materna en los primeros dos años de vida disminuye la probabilidad de infecciones respiratorias, diarreas, desnutrición, obesidad y diabetes infantil, así como otras enfermedades crónicas en la edad adulta.
10. Que las mujeres que amamantan también se benefician en su salud, al reducir el riesgo de cáncer de mama, cáncer de ovario, osteoporosis y depresión posparto.
11. Que proteger la lactancia materna implica también el deber de prevenir cualquier forma de violencia, discriminación o estigmatización hacia las madres que amamantan en espacios públicos o privados.
12. Que la CEDAW, en sus artículos 10 y 12, obliga a los Estados a garantizar la igualdad de condiciones para las mujeres en el ejercicio de su maternidad, incluyendo la libertad de amamantar sin restricciones.



LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

- 13.** Que la lactancia materna es reconocida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un derecho fundamental de la niñez mexicana, que debe promoverse mediante políticas públicas y reformas legales en las entidades federativas.
- 14.** Que, en México, según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), solo el 28.6% de las madres alimenta exclusivamente con leche materna a sus hijos durante los primeros seis meses, cifra que evidencia la necesidad de reforzar la protección legislativa.
- 15.** Que garantizar la lactancia materna en los primeros dos años contribuye a la reducción de la mortalidad infantil y al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU.
- 16.** Que la protección de la lactancia materna en la legislación estatal representa un avance hacia la armonización normativa con los tratados internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos.
- 17.** Que la lactancia materna también constituye una medida de seguridad alimentaria, pues proporciona un alimento completo, gratuito y siempre disponible para los recién nacidos y lactantes.
- 18.** Que fomentar la lactancia materna contribuye a la reducción de desigualdades sociales, ya que garantiza que los hijos de familias en situación de pobreza tengan acceso a un alimento de calidad insustituible.
- 19.** Que la implementación de espacios adecuados para la lactancia en lugares de trabajo, instituciones educativas y espacios públicos es una acción afirmativa necesaria para proteger el derecho de las mujeres y de sus hijos.
- 20.** Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que los derechos de niñas, niños y adolescentes deben ser interpretados de la manera más amplia posible, favoreciendo en todo momento su protección.



- 21.** Que la promoción de la lactancia materna abona a una cultura de respeto hacia la maternidad y hacia la niñez, rompiendo con prejuicios y tabúes que históricamente han limitado a las mujeres en el ejercicio de sus derechos.
- 22.** Que al sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la lactancia materna se fomenta la corresponsabilidad entre familias, instituciones y el Estado, garantizando un entorno favorable para las madres y los hijos.
- 23.** Que los municipios y el Estado de Querétaro, conforme a sus competencias, están obligados a diseñar y aplicar políticas públicas que prioricen la nutrición infantil y el desarrollo integral de la primera infancia.
- 24.** Que garantizar el derecho a la lactancia materna en los primeros dos años de vida es una medida que fortalece el tejido social, al promover la salud, la equidad de género y la protección integral de la niñez.
- 25.** Que legislar en esta materia significa un compromiso firme del Estado de Querétaro con la niñez y con las madres, consolidando una visión humanista que coloca al interés superior de la niñez en el centro de toda decisión pública

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente:

“INICIATIVA DE LEY POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA GARANTIZAR LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PRIMEROS 2 AÑOS DE VIDA DEL MENOR”

Artículo Único: Se adiciona una fracción al artículo 12 de la Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro para garantizar la lactancia materna en los primeros 2 años de vida del menor, para quedar como sigue:

Título Segundo
De los derechos de niñas, niños y adolescentes
Capítulo Primero



200

1825 - 2025
CONMEMORACIÓN
BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

De los derechos

Artículo 12. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho a la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad.
- III. Derecho de prioridad;
- IV. Derecho a la identidad;
- V. Derecho a vivir en familia;
- VI. Derecho a la igualdad;
- VII. Derecho a no ser discriminado;
- VIII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- IX. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- X. Derecho a la protección de la salud, alimentación y a la seguridad social; (Ref. P. O. No. 74, 27-VIII-21)
- XI. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XII. Derecho a la educación;
- XIII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIV. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XVI. Derecho de participación;
- XVII. Derecho de asociación y reunión;
- XVIII. Derecho a la intimidad;
- XIX. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; y
- XXI. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr el desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

LXI LEGISLATURA

DIPUTADO INDEPENDIENTE

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA

HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA DE LEY POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA GARANTIZAR LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PRIMEROS 2 AÑOS DE VIDA DEL MENOR"